

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
RESUMEN ANALITICO

TIPO DE DOCUMENTO

Trabajo tipo Monografía en la Modalidad de Investigación Institucional

TIPO DE IMPRESIÓN

Procesador de Texto

NIVEL DE CIRULACIÓN

Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia

2. TITULO

LOS TRIBUNALES DE NUREMBERG Y TOKIO COMO PRECEDENTE DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO

3. AUTORES

MÓNICA ELVIRA SOTO MOJICA

4. PUBLICACION

Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, 2006, 105 páginas

5. UNIDAD PATROCINANTE

Recursos propios

6. TEMAS RELACIONADOS

Tribunales de Nuremberg y Tokio con el Derecho Penal

6.1 PALABRAS CLAVE

Tribunal de Nuremberg, Tribunal de Tokio, Partido nacionalista (NAZI), Delitos de guerra, Crímenes atroces, Derecho Internacional Humanitario , Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma, Crímenes contra la paz, crímenes contra la humanidad.

7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En su totalidad, esta investigación fue de tipo documental, los subtipos de documentación utilizada fueron bibliográfica, hemerográfica, y archivista.

Dentro de la documentación bibliográfica nos encontramos con un gran número de libros que tratan con veracidad el tema.

Dentro de la bibliográfica hemerográfica encontramos artículos de revistas y periódicos que con detalle relatan los hechos relacionados con el tema.

Investigación de campo:

En la presente investigación no se efectuó trabajo de campo

8. FUENTES

Las diversas fuentes de donde se obtuvo la información fueron libros, revistas, artículos, y ensayos publicados en internet, documentales televisivos.

9. CONTENIDOS:

9.1 JUSTIFICACIÓN

Los Tribunales de Nuremberg y Tokio se destacan por el gran aporte que hicieron a la constitución de la Corte Penal Internacional. Fueron acontecimientos que se vieron reflejados en la regulación internacional, era la primera vez que delitos como crímenes contra la paz, el genocidio, crímenes contra la humanidad iban a traspasar la letra y convertirse en realidad. Por primera vez se les reconocería subjetividad internacional a los individuos.

En las cátedras universitarias el conocimiento de estos antecedentes proporcionan a los estudiantes un mayor conocimiento acerca de la importancia de una debida actuación procesal en procura de mantener el orden social.

Adicionalmente, el tener este conocimiento genera inquietudes que se convertirán en nuevas propuestas que procuren el mejoramiento de las políticas internacionales de juzgamiento.

El desarrollo del presente trabajo proporciona datos importantes, para que a partir de ella se desarrollen políticas y procedimientos de cambio político – administrativo con las cuales la protección a las naciones, a las víctimas y los victimarios sea proporcional y equilibrada. La Universidad cuenta en el Centro de Socio-Jurídicas con el programa de semilleros de investigación, que a futuro puede utilizarse para seguir desarrollando el tema con aplicación clara y específica en el desarrollo colombiano.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La historia ha revelado la necesidad de crear mecanismos de control social contra los delitos de lesa humanidad tanto a nivel interno en cada país como a nivel de

relaciones con otros países, estos mecanismos buscan proteger los intereses generales de la humanidad como sujetos prioritarios en el juego del funcionamiento de los estados.

El Derecho Internacional encuentra fuentes en los tratados con los estados o por organizaciones internacionales para darle a cada individuo en su integridad y en sus bienes una seguridad jurídica que es la garantía de que no serán objeto de ataques violentos, si estos llegan a producirse el estado brindará la reparación y protección pertinente.

Siendo tantas las necesidades insatisfechas de la humanidad se han creado organismos especializados que trabajan en torno a determinadas situaciones, es el caso de la Cruz Roja que trabaja por la protección de la vida y la salud de las personas, brindando el apoyo necesario a las víctimas de desastres naturales y atentados violentos. La Organización Internacional del Trabajo, OIT, vela por los derechos de los trabajadores y los empleadores para que exista el equilibrio justo y necesario. La Organización de las Naciones Unidas, ONU tiene un campo de trabajo más amplio ya que se encarga de prestar apoyo a todas las Naciones en situaciones de pobreza, desastres y conflictos.

Con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se afirma que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y se deben adoptar medidas en el plano nacional e internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la justicia. La corte será una Institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes de trascendencia internacional.

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional; además la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la relación de sus propósitos. Asumirá competencia la corte en los crímenes de lesa humanidad, genocidio de guerra y crimen de agresión.

El tribunal de Nuremberg quiso impartir justicia por los delitos cometidos por los miembros del partido nacionalsocialista, que bajo el mandato del Führer se llevaron a cabo contra los judíos, los gitanos, los homosexuales y las personas de color, con la consigna de exterminar la "raza impura", posteriormente esos crímenes se extendieron contra los soldados que atacaban la integridad del III Reich.

El tribunal de Tokio sanciona los delitos de guerra cometidos por los japoneses en los conflictos que tuvieron lugar en el lejano Oriente durante la Segunda Guerra Mundial. En este tribunal se condenaron los crímenes que cometieron contra la población civil y contra los soldados enemigos que se rendían a los cuales utilizaban para realizar experimentos científicos peligrosos.

Es la primera vez dentro de la historia de la barbarie, en donde la constante es violar a las mujeres sistemáticamente, hostigarlas, forzarlas a la prostitución y obligarlas a conservar en sus entrañas hijos de la misma guerra.

Estos dos tribunales causaron un impacto a nivel mundial, viéndose esto reflejado en Latinoamérica, en el proceso que se llevó a cabo contra el ex dictador Chileno Augusto Pinochet quien fue juzgado por los delitos de lesa humanidad.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cómo influyeron los Juicios de Nuremberg y Tokio en el desarrollo del Derecho Penal Internacional para garantizar eficacia de los Derechos Humanos?

En la actualidad las víctimas y victimarios gozan de garantías reales; las víctimas tienen derecho a conocer la verdad de los hechos, a obtener Justicia y Reparación Integral por los daños causados; el victimario tiene a su favor el derecho fundamental al Debido Proceso.

Los Derechos Humanos son inalienables, se definen en el Derecho Interno de numerosos Estados y tratados internacionales, esta doctrina conforma una base ética y moral ratificando con la Corte Penal Internacional que la justicia sea respetada y colocada en práctica de forma duradera.

9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Han transcurrido más de cincuenta años desde que se produjo la más nefasta experiencia de la humanidad, que fue cobijada por el acontecimiento que habría de conocerse como la Segunda Guerra Mundial. Los anhelos contraventores de los mínimos principios en que se funda la existencia humana, que no sólo fueron prohijados y difundidos ideológica y materialmente por unos hombres, sino que además llevaron a la devastadora violencia que significó esta etapa de la historia, marcaron un período de barbarie fuera de todo límite imaginable, que dejó entrever el lado más oscuro del ser humano.

Por esta razón, es que el juzgamiento a que fueron sometidos los principales jefes del plan fascista en los tribunales de Nuremberg y Tokio, conformados a finalizar la guerra en 1945, se impone como un tema de obligado análisis en la actualidad del siglo XXI, en el que los espíritus de las naciones de la tierra han decidido mayoritariamente confiar en la justicia internacional, la guarda y represión de aquellas conductas que atentan contra los postulados de la civilidad humana.

El propósito de este estudio monográfico, integrante de un capítulo dentro de la línea de investigación de Derecho Penal Internacional, apoyada por la Universidad Cooperativa de Colombia, Seccional Bucaramanga, no es ajeno a la finalidad en

mención, y por ello, se orienta a escudriñar los orígenes, los planteamientos jurídicos y los aportes que este acontecimiento judicial legó a la humanidad.

En curso de este trabajo, se sopesarán los fundamentos de la idea considerada criminal, que sirvieron de referente a la comisión de la guerra de agresión por parte del régimen Nazi, liderado por Adolfo Hitler y secundado por los países del eje, entre ellos Japón, así como las conductas específicamente señaladas como contrarias a los valores de la sociedad universal, y principalmente los aspectos de derecho que rodearon la implementación de las Corporaciones Judiciales que juzgaron y sancionaron a quienes se consideraron responsables de su ejecución.

Analizando los temas relacionados en precedencia, se procurará por parte del autor de este escrito, realizar una labor de interpretación tendiente a brindar aportes concretos sobre cada punto debatible, en especial respecto a la legitimidad, legalidad o ilegalidad de los Tribunales, e independientemente de ello, a su contribución al avance de las instituciones jurídicas, y aún más, de la humanidad.

La Corte Penal Internacional se convirtió en el primer organismo jurisdiccional internacional de carácter permanente encargado de perseguir los delitos más graves del derecho internacional, se trató de una nueva revolución para éste

9.4 METODOLOGÍA

El presente estudio es de tipo investigativo Descriptivo.

Método de Observación

A través de la observación de documentos se busca conocer la importancia y trascendencia de los Tribunales de Nuremberg y Tokio en el derecho penal internacional.

9.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Doctrinariamente se ha reconocido al principio de legalidad como un límite a la potestad sancionatoria del Estado *-ius puniendi-*, que provee tres garantías primordiales, referidas a la creación de la norma (garantía criminal), a la aplicación de ésta (garantía procesal), y a la ejecución de la pena (garantía de ejecución).

Como precedentes del principio se encuentran el Código de Hammurabi de 1700 a.C., la Carta Magna Inglesa de 1215, la Constitución de Maryland de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1791, entre otros, resultando factor común de todas estas codificaciones la consagración de la legalidad de la norma como un requisito previo a la imposición de una pena por una conducta tipificada en ella, en aras de proteger a la ciudadanía de la eventual

arbitrariedad del poder judicial, que se podría dar en el caso que pudiera crear delitos y sanciones.

En el ordenamiento interno de los Estados, se ha estimado fundamental el respeto de este principio, como desarrollo del pensamiento liberal del Estado Social de Derecho, en el cual se busca garantizar al ciudadano que no será juzgado ni sancionado por conductas que no estuviesen consagradas como delito al momento de su realización, e implementar a través de la consagración legal previa de lo prohibido y su represión, la denominada prevención general, orientada a disminuir la incursión en delitos mediante la coacción psicológica.

Para ratificar las argumentaciones que secundan este criterio, se afirma que es inválida la invocación que hizo el Tribunal de varios tratados internacionales previos que descalificaban a la guerra ofensiva como medio válido a utilizar por un Estado, con el propósito de sustentar los crímenes de conspiración y agresión. No se admite tampoco como fundamento de los crímenes de guerra la alusión a las Convenciones de Ginebra de 1926 y al Cuarto Convenio de la Haya de 1907, que establecían varios actos contrarios a las costumbres y reglas de la guerra, porque se afirma que los Jueces de Nuremberg no aplicaron un derecho preexistente, sino que crearon en la práctica uno nuevo.

Y se refiere a una situación más compleja, cuando se menciona lo atinente a los crímenes contra la humanidad, pues para fundamentar la existencia de ley previa, se acudió a la denominada cláusula Martens, contenida en las convenciones de la Haya de 1899 y 1907, que señalaba que mientras se conformaba un código completo de las leyes de la guerra, las altas partes contratantes juzgaban oportuno declarar que los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias, permanecían bajo la garantía y principios del derecho de gentes, proclamados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes y las exigencias de la conciencia pública. Se ha dicho que así se admitiera que los crímenes de guerra y contra la humanidad podían derivarse de esta cláusula, lo cierto es que no se establecía ninguna pena, con lo que fracasaba la legalidad que se pregonaba

9.6 CONCLUSIONES

Los procesos de Nuremberg y Tokio, ratificaron la visión general de la mayor parte de la humanidad, sobre la condición criminal de las conductas realizadas bajo el designio de la Guerra Mundial II, por su carácter ostensiblemente atroz – a la luz de cualquier régimen de derecho nacional o internacional-, imposible o por lo menos complejo de comprender con la exposición de fundamentos de tipo filosófico. Lo que demostró la actividad fascista urdida por Adolfo Hitler y ejecutada en Alemania, Italia y Japón, fue simplemente la culminación de un proceso contradictorio y degenerativo de la comunidad mundial, en el que las sociedades más avanzadas, como la Alemana, pudieron retornar a estados

barbáricos primitivos, que se originaron en las palabras de unos pocos hombres y que culminaron en el holocausto conocido.

Lo sorprendente es que más de 40 años después, volvieron a perpetrarse actos de exterminio racial y motivación política, en países como Ruanda, la antigua Yugoslavia e Irak, los cuales confirmaron ante su reiteración, la vigencia y necesidad del Derecho Penal Internacional para intervenir en estos hechos, en procura de hacer efectivo el universal propósito de combatir la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos cometidas a nivel mundial.

Desde una perspectiva criminológica funcional, se llega a la inferencia paradójica y circular en el sentido que la ocurrencia de las situaciones criminales de agresión, exterminio de humanos y violación de las normas internacionales analizadas en los juicios de Nuremberg y Tokio, fueron sucesos cuya desafortunada realización, propició el desarrollo del Derecho Penal Internacional, como que la creación en 1945 y 1946 de los Tribunales que principiaron a desarrollar la jurisprudencia penal internacional y sirvieron de referencia a las corporaciones instauradas a finales del siglo XX –especialmente a la actual Corte Penal Internacional-, no sólo dependió forzosamente de la realización previa de los hechos criminales en mención, sino que precisamente fue acelerada por éstos.

Es en todo caso asombroso que tuvieran que transcurrir más de 50 años de silencio, para que se aprobara el proyecto definitivo de un organismo internacional independiente y universal, que garantizara la posibilidad permanente de juzgar estos crímenes.

Más allá de los cuestionamientos a la legalidad o ilegalidad de los Tribunales de justicia o al carácter vencedor de los Fiscales y Jueces que los integraron, cuyos países también incurrieron en comportamientos aterradores que se buscaron justificar políticamente sin que fueran nunca enjuiciados –bomba atómica-, puede afirmarse aún con ello, que así como los crímenes sirvieron de fundamento a la creación de tales Cortes y de los instrumentos normativos para reprimirlos, de manera antecedente, también generaron el repudio de la sociedad de la mayor parte de las naciones, hecho que tenía que darse irremisiblemente, porque no podía guardarse silencio ante los actos perpetrados en desarrollo del conflicto por las instancias agresoras. El Derecho Penal Internacional denota aquí otra de las facetas que son características de la lucha contra la impunidad, es decir, la de retribución y pacificación.

En todo caso, deben destacarse jurídicamente como fundamentales los principios que se derivaron de las experiencias de Tokio, y especialmente de Nuremberg, concretamente frente a la responsabilidad individual de los funcionarios de Estado, dada la imposibilidad de pretextar el cargo para obtener una absolución por un crimen atroz, y el avance de la codificación de los crímenes de guerra, lesa humanidad y contra la paz. Igualmente es de primordial mención el desarrollo de

la jurisprudencia penal internacional en relación con estos aspectos, y preferentemente sobre la formas de participación en los crímenes desde los planteamientos objetivo y subjetivo, y la responsabilidad predicable de los civiles intervinientes en las conductas criminosas. Véase que estas posiciones si tuvieron eco en la evolución del Derecho Penal Internacional y actualmente constituyen postulados incluidos en la Carta de la Corte Penal Internacional.

Las críticas de la legitimidad de las corporaciones de justicia y a la violación del principio de tipicidad por parte de éstas, bajo la misma égida funcional, también fueron importantes para el avance de esta nascente especialidad jurídica, en tanto a partir de ellas la Corte Penal Internacional o Corte de Roma aprobada con todas las reglas propias del derecho internacional, parte de una base jurídica previa a la comisión de cualquier acto considerado como crimen internacional, especifica las penas imponibles y adicionalmente resalta su carácter no retroactivo, frente a actos perpetrados con antelación a su puesta en funcionamiento.

Como conclusión final debe señalarse que no obstante el esfuerzo que un número mayoritario y plural de naciones del mundo han realizado para lograr el desarrollo y respeto por la justicia penal internacional y las instituciones de derecho, y por más que se prohíjen valiosos aportes doctrinarios y jurisprudenciales para esta especialidad jurídica, la realidad de las relaciones internacionales de comienzos del siglo XXI y de manera como se han solucionado actualmente los conflictos internacionales, denota la imposición del poder político por sobre la juridicidad y la pérdida de relevancia del máximo organismo de derecho internacional –ONU-, sin que pueda por lo tanto tenerse una convicción optimista sobre el futuro y trascendencia de la Corte Penal Internacional.

El Tribunal Penal Internacional tal ves no sea la mejor de las organizaciones que se podría haber creado para la consecución de sus fines pero no haberlo constituido hubiera sido peor, puesto que es un control que se ejerce en las naciones por el alto índice de criminalidad que existe contra los derechos humanos.

10. LUGAR

Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Bucaramanga

REVISOR: Dra. LUDIM AMANDA CASTRO
Dr. ENRIQUE GARCIA

FECHA
Bucaramanga, Octubre 25 de 2007